



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI
*Presidenta de la Comisión de Turismo
y Asuntos Internacionales*



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"Año 2017. Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"

**HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE**



La suscrita Diputada Gabriela Angulo Sauri, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y en términos de los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

-Cuando alguien tiene cáncer, la familia entera y todo el que lo ama también-
Terri Clark.

El cáncer es un término genérico que designa un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo; también se le relaciona con «tumores malignos» o «neoplasias malignas». Una característica del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI
Presidenta de la Comisión de Turismo
y Asuntos Internacionales



invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, proceso conocido como metástasis.¹

De acuerdo con el Instituto Nacional de Cáncer existen más de cien tipos de esta enfermedad, que pueden afectar cualquier parte del cuerpo en personas de todas las edades, sin distinción de clase social, raza, sexo, es decir, esta enfermedad no hace distinción alguna entre la población, siendo la principal causa de muerte a escala mundial.² En el año 2012 la Organización Mundial de la Salud atribuyó 8.2 millones de defunciones ocurridas en todo el mundo, a este padecimiento.³ En México, especialistas reportaron que enfermedades de neoplásicas (tumores), cardiovasculares y diabetes fueron causa, de una de cada dos muertes (entre 46% y 47%) en el año 2015.⁴

De todos los tipos de cáncer que afectan a la mujer, el cáncer de mama es el más grave, ya que es el que ocasiona más muertes, toda vez que se encuentra entre las primeras cinco causas de mortalidad en México y es la primera causa de muerte en la población femenina de más de 20 años. De acuerdo con el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, 90 por ciento de los casos de este carcinoma en etapa III y IV, causa la muerte de una mujer mexicana cada dos horas.⁵

La incidencia de cáncer mama en nuestro país y en el mundo, ha registrado un incremento significativo y se ha convertido en un problema de salud pública que requiere de esfuerzos conjuntos (sociedad y gobierno), para lograr afrontar los desafíos de dicho padecimiento, la prevención y la concientización en la población es de suma importancia, pues se considera que a través de ellas:⁶

- La probabilidad de cura es mucho mayor.

¹ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs297/es/>

² <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/4380.pdf>

³ Informe mundial sobre el cáncer 2014, IARC

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs297/es/>

⁴ <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/10/21/una-de-dos-muertes-son-por-males-como-la-diabetes-narro>

⁵ <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Boletines/2016/Marzo/25/1188-En-32-entidades-se-han-establecido-estrategias-para-apoyar-a-mujeres-con-cancer-de-mama>

⁶ http://www.breastcancer.org/es/sintomas/cancer_de_mama/que_es_cancer_mama?gclid=CjwKEAiAyO_BBRDOgM-K8MGWpmYSJACePQ9C4N3T0nuyhHa6y5gwqh67EsWn4oQ1cohHHWeeXP5_hoCeUjw_wcB



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI
*Presidenta de la Comisión de Turismo
y Asuntos Internacionales*



- Ante la detección oportuna el tratamiento es más corto y simple.
- El costo físico, emocional y económico es incomparablemente menor.

En nuestro país el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), presenta un panorama general del cáncer de mama entre la población mexicana (número de casos nuevos por cada 100 mil personas de cada sexo), del 2007 al 2014 la incidencia del cáncer de mama, para los hombres de 20 años y más, se mantiene muy baja y relativamente estable, fluctuando entre 0.39 y 0.64 casos nuevos al año. Sin embargo, en las mujeres la tendencia es a la alza, siendo el año 2014 en el que se presenta la incidencia más alta, con 28.75 casos nuevos por cada 100 mil mujeres de 20 años y más. Es decir por cada caso nuevo que se detecta en los varones se detectan 29 en las mujeres, estos registros epidemiológicos muestran que el número de casos reportados de cáncer mamario va en aumento.⁷

El estado de Quintana Roo registró 90 casos de cáncer de mama en el año 2013; 109 en el año 2014, 136 el año pasado y reportó 91 casos hasta la semana 38 de este año, cifra menor a la del año pasado cuando se contabilizaron 116 casos; de acuerdo con el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.⁸

En México, la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011 para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama, contempla tres medidas de detección: la autoexploración, el examen clínico de las mamas y la mastografía. La primera debe promoverse de forma tal que las mujeres la realicen a partir de los 20 años; el examen clínico es a partir de los 25 años y la mastografía de los 40 a los 69 años, cada dos años.⁹

Los métodos terapéuticos que en la actualidad se utilizan para tratar el cáncer mamario son: radioterapia, quimioterapia, hormonoterapia, biológicos y de cirugía. De ellos, la

⁷ <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/mama0.pdf> (pág 5)

⁸ <http://www.divergente.mx/quintana-roo/jmm/quintana-roo-reposito-91-casos-de-cancer-de-mama/>

⁹ Diario Oficial de la Federación

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194157&fecha=09/06/2011



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI

**Presidenta de la Comisión de Turismo
y Asuntos Internacionales**



cirugía y la radioterapia tienen una acción local o locorreional; en la quimioterapia, la hormonoterapia y los tratamientos biológicos, la acción es sistémica.¹⁰

Radioterapia.

En el tratamiento de la paciente con cáncer se debe procurar el control local de la enfermedad, se utilizan dosis altas de radiación para matar las células cancerosas y detener su propagación. Cerca de la mitad de todos los pacientes de cáncer la reciben. La radiación puede ser externa, de máquinas especiales, o interna, a partir de sustancias radioactivas que un médico coloca dentro de su cuerpo.¹¹

Quimioterapia.

Esta se refiere al uso de agentes químicos no hormonales, su indicación es en los casos en que no hay respuesta a otro tratamiento, por tal motivo se debe realizar una determinación de receptores hormonales en el tumor mamario o en sus metástasis.¹²

Hormonoterapia.

El tratamiento hormonal del cáncer mamario se sustenta en la recepción clínica de los receptores hormonales en el tumor y en sus metástasis que permiten predecir la respuesta tumoral en sus fases adyuvante y paliativa. La selección de las pacientes candidatas al tratamiento hormonal, en ausencia clínica de actividad tumoral, se realiza idealmente al conocer que el tumor o sus metástasis tienen un alto contenido de receptores estrogénicos (más de 10 nanogramos de receptor por mg. de tejido). En ellas la respuesta esperada es mayor en el 80% de los casos. Cuando se dispone del auxilio de los marcadores tumorales es posible predecir la respuesta sobre bases clínicas.¹³

¹⁰ Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011 para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama. (10.2.4 - 10.2.5.5)

¹¹ Biblioteca Nacional de Medicina
<https://medlineplus.gov/spanish/radiationtherapy.html>

¹² Biblioteca Nacional de Medicina
<https://medlineplus.gov/spanish/cancerchemotherapy.html>

¹³ (MedlinePlus, 2014).
<https://medlineplus.gov/spanish/cancerchemotherapy.html>



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI
*Presidenta de la Comisión de Turismo
y Asuntos Internacionales*



Biológicos.

Este tipo de terapia consiste en usar organismos vivos, sustancias procedentes de organismos vivos o versiones producidas en laboratorios como las vacunas o bacterias para estimular el sistema inmunitario del cuerpo, para que actúe contra las células cancerosas. Estos tipos de terapia biológica, los cuales algunas veces se llaman colectivamente "inmunoterapia" o "terapia modificadora de la respuesta biológica", no se apuntan directamente a las células cancerosas. Otras terapias biológicas, como los anticuerpos o segmentos de material genético (ARN o ADN), sí se apuntan directamente a células cancerosas. Las terapias biológicas que interfieren con moléculas específicas que participan en el crecimiento y evolución de tumores se llaman también terapias dirigidas.¹⁴

Cirugía.

La cirugía es la extirpación del tumor y el tejido circundante durante una operación. La cirugía también se utiliza para evaluar los ganglios linfáticos cercanos debajo del brazo o axilares. Un cirujano oncólogo es un médico que se especializa en el tratamiento del cáncer mediante la cirugía, los cuales pueden ser: ¹⁵

- Una lumpectomía consiste en la extirpación del tumor y de un pequeño margen de tejido sano sin cáncer alrededor del tumor. Queda la mayor parte de la mama. En general, para el tratamiento del DCIS (Carcinoma Ductal in situ)¹⁶ y el cáncer invasivo, después de la cirugía, se recomienda radioterapia en el tejido mamario restante. La tumorectomía también puede llamarse cirugía con conservación de la mama, mastectomía parcial, cuadrantectomía o mastectomía segmental.

¹⁴ <https://www.cancer.gov/espanol/cancer/tratamiento/tipos/inmunoterapia/hoja-informativa-terapias-biologicas-respuestas>

¹⁵ <http://www.cancer.net/es/tipos-de-cancer/cancer-de-mama/opciones-de-tratamiento>

¹⁶DCIS: (Ductal Carcinoma in situ) significa que al observar con un microscopio las células que revisten a los conductos galactóforos del seno (por donde circula la leche), estas han cambiado para parecerse a las células cancerosas, pero no se han propagado al tejido mamario circundante.



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI

**Presidenta de la Comisión de Turismo
y Asuntos Internacionales**



- La mastectomía es la extirpación quirúrgica de toda la mama. Existen diversos tipos de mastectomía. Una mastectomía, puede vulnerar el aspecto físico de la persona, la contracara brindada por la cirugía reconstructiva es una herramienta que servirá de contención para la paciente y le otorgará mayor seguridad.¹⁷

Todas las mujeres que requieran cirugía de mama u otro tratamiento deben tener una evaluación por el equipo multidisciplinario, clínica, imagenológica y de anatomía patológica, discutida y documentada en reuniones pre y postoperatorias regulares, así como otorgarles tratamiento paliativo cuya finalidad es proporcionar la mejor calidad de vida posible en la última etapa de la vida¹⁸.

El cirujano oncólogo debe asegurarse de que las mujeres reciban la información sobre las opciones del tratamiento y estén enteradas de que la cirugía conservadora es el tratamiento de opción para la mayoría de los cánceres pequeños detectados por tamizaje y cuando sea apropiado, debe ofrecerse a las pacientes la rehabilitación que incluye la reconstrucción inmediata o retrasada cuando la mastectomía se requirió.¹⁹

Según lo expuesto por la Asociación Mexicana de Alternativas en Psicología (AMAPSI), la paciente diagnosticada con cáncer de mama, presenta el siguiente cuadro emocional: El temor a la pérdida de uno o dos senos la aterra (temor a la desfiguración), más aún que la posibilidad de muerte. Los senos están íntimamente vinculados con su imagen femenina. Teme perderla y con ello a su pareja actual o a otras probables en el futuro (temor al abandono y a la soledad). Junto con el estado de choque emocional aparece un sentimiento de enojo hacia el cuerpo, el cual la ha traicionado de una manera tan inesperada. A pesar de tener miedo a perder su seno, cae en la ambivalencia de que mejor se lo quiten para que deje de angustiarla y la deje continuar con su vida e inclusive de que prefiere morirse antes de confrontar tanto costo físico, emocional y económico. Un sentimiento de impotencia ante las amenazas de dolor y de muerte que hace sentir la

¹⁷ <https://www.cancer.gov/espanol/tipos/seno/hoja-informativa-reconstruccion>

¹⁸ http://www.facmed.unam.mx/sms/seam2k1/2008/abr_01_ponencia.html

¹⁹ Programa de acción: cáncer de mama. 2007-2012. p. 16.



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI
*Presidenta de la Comisión de Turismo
y Asuntos Internacionales*



carencia de los recursos emocionales, físicos, materiales, familiares necesarios para confrontar lo que viene. Estos sentimientos no siempre son expresados por ella. También se presentan sentimientos de culpa de que ella no haya comido lo más sano, ingerido algún medicamento como hormonas, no ejercitado lo suficiente, o bien porque lo considera un castigo por algo que ella siente que hizo mal (frecuentemente asociado con conductas sexuales).²⁰

La pérdida de la mama en la mujer no solamente implica una agresión física, sino también simbólica, ya que es percibida como un ataque directo a las bases de la esencia femenina, provocando un severo daño psicológico principalmente en su autoimagen, autoestima, en su vida personal, familiar, social, laboral y más que nada en su sexualidad, ya que la mama es un importante signo de feminidad y un sinónimo de belleza, reproducción y afectividad, lo que lleva a que la paciente se sienta inhibida en diferentes planos de su vida.

Es por todo lo anterior, que la reconstrucción mamaria constituye un alivio para la mujer y representa un modo de reparar su equilibrio corporal. Por lo tanto, es de destacar que el desarrollo de la cirugía reconstructiva mamaria, al contar con diversos procedimientos, permite ofrecer resultados exitosos a la mayoría de las pacientes disminuyendo el efecto psicológico negativo del cáncer de mama, conviene hablar de "cirugía reconstructiva" -y no plástica- como un procedimiento al que debe poder acceder con la correcta indicación todo paciente.

Desde hace varios años, la cirugía reconstructiva se puede realizar en forma inmediata como parte del tratamiento primario. Esto quiere decir que, de ser necesario, se puede retirar la mama afectada y comenzar con la reconstrucción aplicando un expansor, implante o alguna otra técnica reconstructiva. Este procedimiento no dificulta el tratamiento posterior, no produce efectos secundarios y mejora la calidad de vida. Las técnicas de reconstrucción a utilizar se pueden dividir en procedimientos antólogos

²⁰ <http://amapsi.org/portal/>



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI
*Presidenta de la Comisión de Turismo
y Asuntos Internacionales*



(utilizan un tejido o estructura que se presenta de forma natural y deriva del mismo individuo), heterólogos (protésicos) y mixtos. Los avances científicos, el acompañamiento del profesional médico y las múltiples opciones de tratamiento y reconstrucción mamaria son hoy, nuestro mejor aliado para detener la enfermedad y sobre todo, mejorar la calidad de vida de los pacientes.²¹

De acuerdo con la Fundación Rebicam México (Reconstruyendo senos, construyendo sueños), misma que se dedica a realizar reconstrucciones mamarias gratuitas a mujeres de bajos recursos que han perdido uno o ambos senos por cáncer mamario,²² sólo el 5 por ciento de las mujeres con cáncer de mama se realizan cirugías reconstructivas de seno, esto se debe a que su costo es elevado y también por desconocimiento de las mujeres que han sido vencedoras del cáncer de seno.²³

Cabe destacar que diversos países, han reconocido el derecho de las mujeres a la reconstrucción mamaria después de haber sido sometidas a una mastectomía. En España se reconoce como un derecho incluido en la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud.²⁴ Argentina y Estados Unidos lo establecen en la Ley de Derechos sobre la Salud y el Cáncer de la Mujer (Women's Health and Cancer Rights Act) desde 1998.²⁵

En nuestro país, en el ámbito federal el diputado Daniel Ordóñez Hernández, presentó una iniciativa que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para reconocer como derecho la reconstrucción mamaria a toda mujer que se le haya realizado una mastectomía.²⁶

²¹ El doctor Eduardo González (Mat. 52526) es mastólogo y cirujano plástico.

http://www.clarin.com/buena-vida/salud/cirugia-reconstructiva-derecho-paciente_0_788921340.html

²² <http://www.rebicamguanajuato.org/>

²³ <http://www.rebicam.org.mx/>

²⁴ <http://www.msssi.gob.es/profesionales/prestacionesSanitarias/publicaciones/docs/carteraServicios.pdf>

²⁵ <http://www.cancer.org/espanol/servicios/comobuscarypagarporeltratamiento/aspectosfinancierosylegales/ley-de-derechos-sobre-la-salud-y-el-cancer-de-la-mujer>

²⁶ Gaceta Parlamentaria,

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI

**Presidenta de la Comisión de Turismo
y Asuntos Internacionales**



La ciudad de México cuenta con la "Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal", misma que contempla la reconstrucción mamaria,²⁷ en la cual se señala que "Se trata de una nueva garantía que ayudará a quienes padecieron cáncer de mama para que puedan recuperarse del impacto físico y psicológico que provoca esta enfermedad. La reconstrucción mamaria gratuita ya pasa a formar parte de la rehabilitación de este mal, para hacer valer el derecho de acceso a servicios que procuren la salud integral de las personas".²⁸

El estado de Nayarit en su Ley de Salud, contempla desde el 22 de diciembre del año 2015, la reconstrucción mamaria como consecuencia de una mastectomía por tratamiento de cáncer de seno, garantizando una atención integral,²⁹ este año envió exhorto a las Legislaturas de las Entidades Federativas, para que armonicen sus respectivas legislaciones en materia de prevención de cáncer cervicouterino y de mama, así como incluir el derecho a la reconstrucción mamaria derivado de la mastectomía.³⁰

En Quintana Roo, la problemática de Cáncer de Mama, se encuentra regulada en la Ley de Salud del Estado, específicamente en el Título Tercero denominado "De la Prestación de los Servicios de Salud", en el Capítulo VI Bis (Sic) "De la Atención Integral de la Salud de la Mujer", en la Sección Segunda, "De la Prevención, Detección y Atención del Cáncer en la Mujer", en los artículos 61-C al 61-G.³¹ En dichas disposiciones se establece la obligación del Estado, para que a través de la Secretaría de Salud, se establezcan las acciones específicas y programas de prevención, detección y atención del cáncer en la mujer, de manera integral y multidisciplinaria.

En lo relativo al tema de la Reconstrucción Mamaria, éste no está contemplado en el ordenamiento jurídico antes citado, sin embargo por la importancia, trascendencia en la

²⁷ Fracción IX al Artículo 3º de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama
<http://www.aldf.gob.mx/marco-legal-d-f-107-1.html>

²⁸ <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-reconstruccion-mamaria-gratuita-post-cancer-sera-derecho-mas-las-mujeres-elizabeth-mateos--28205.html>

²⁹ http://www.congresonayarit.mx/media/1238/salud_para_el_estado_de_nayarit_-ley_de.pdf

³⁰ <http://www.congresonayarit.mx/qu%C3%A9-hacemos/proceso-legislativo/acuerdos/acuerdos-xxxi-legislatura/>

³¹ <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI

**Presidenta de la Comisión de Turismo
y Asuntos Internacionales**



vida, salud y estado de ánimo de las mujeres, desde hace dos años se está realizando un programa de Reconstrucción Mamaria en el Estado, derivado de un convenio de colaboración entre el Dif Estatal, la Beneficencia Pública, la Secretaria de Salud y la Fundación Rebicam, en donde estas cuatro instituciones llevan a cabo un gran esfuerzo, toda vez que Quintana Roo no cuenta con una infraestructura adecuada, médicos especialistas, así como un presupuesto destinado para ello.

En este sentido, consciente que la labor en materia de reconstrucción mamaria es compleja y que los requerimientos para implementarlo son un reto, debe llevarse a cabo de manera paulatina, pues se requiere un conjunto de voluntades y compromisos (gobierno-sociedad), para brindar un servicio integral en esta problemática, toda vez que la multiplicidad de factores y circunstancias que intervienen en el tratamiento de esta enfermedad, que atraviesa la mujer con cáncer de mama es dolorosa y compleja, desde el momento del diagnóstico hasta concluir las etapas del llamado duelo oncológico, hace necesario una intervención interdisciplinaria para poder acompañar a la paciente en este difícil proceso, es decir, las necesidades son muchas, desde diagnósticos con segundas y terceras opiniones, análisis preoperatorios, estudios médicos, preparación personal, así como acompañamiento clínico y psicológico, además de que se requiere de un centro oncológico en el estado, material quirúrgico, médicos oncólogos (especialistas titulados) con registro autorizado, entre muchas otras cuestiones, para lograr otorgar la atención a esta problemática de manera integral.

En términos generales las decisiones terapéuticas del cáncer de mama se deben formular de acuerdo con las categorías del sistema de clasificación histopatológica de los carcinomas mamarios de la Organización Mundial de la Salud (OMS), condiciones generales de salud de la paciente, etapificación de la enfermedad, estado hormonal de la mujer, recursos humanos y materiales con que se cuente, considerando la voluntad y libre decisión de la paciente. Se debe contar con el consentimiento firmado de la mujer, previa



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI
*Presidenta de la Comisión de Turismo
y Asuntos Internacionales*



información completa, veraz y basada en evidencias, de acuerdo con la norma oficial mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico.³²

Relacionado con lo anterior, es importante mencionar que, para ser candidatas a la reconstrucción mamaria, las mujeres deben someterse a múltiples valoraciones médicas, que determinan si pueden ser aspirantes a esta rehabilitación oncológica, sin embargo, aquellas que salgan candidatas, en la mayoría de los casos deben ser intervenidas quirúrgicamente dos, tres y hasta cuatro veces.

Estoy consciente que aún falta mucho camino por recorrer, en virtud de que el centro oncológico que se necesita, está aún en construcción y faltan las etapas de equipamiento, así como la contratación de personal especializado, pero estoy totalmente convencida y comprometida con las mujeres quintanarroenses, y es por ello que considero de vital importancia ampliar la atención que se le da a la mujer con respecto al cáncer de mama, proponiendo ampliar este servicio de salud hasta la reconstrucción mamaria, en virtud de los múltiples beneficios que representa para la salud de las mujeres.

La que suscribe asume el compromiso y la visión de proteger los programas sociales, de educación y de salud, dentro de este último, resulta de especial importancia garantizar la atención especializada a las mujeres, por ello se propone incluir en la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, la "Cirugía Reconstructiva de Mama" a las mujeres que la requieran y con ello se brinde y se cumplan los postulados que se establecen en este ordenamiento, en específico en la fracción III del artículo 29 que a la letra dice: Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, los referentes a: La atención médica integral, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de *rehabilitación*, incluyendo la atención de urgencias, así como la fracción III del artículo 33 que habla de la *rehabilitación* como acciones tendientes a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental y sensorial óptimo para compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor

³² http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5272787&fecha=15/10/2012



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI
*Presidenta de la Comisión de Turismo
y Asuntos Internacionales*



integración social. Lo señalado, permite que con la especificación de integrar en los servicios de salud la reconstrucción mamaria, dentro de la rehabilitación, el estado otorgue una atención integral a las mujeres con este tipo de padecimiento, es decir, desde los estudios para la detección oportuna del cáncer, el acompañamiento psicológico durante el tratamiento, hasta la cirugía reconstructiva, gratuita a las mujeres que, como consecuencia de una mastectomía por patologías mamarias, la requieran.

De igual manera, se propone ampliar la gama de los derechos de los usuarios de servicios médicos, contemplada en el numeral 44 del ordenamiento a modificar, para establecer el derecho de los pacientes a estar informados de una manera suficiente, clara, oportuna y veraz, así como conocer tanto los riesgos, como los efectos y alternativas de los diagnósticos, procedimientos quirúrgicos y de rehabilitación.

Lo anterior, sin dejar de considerar la probabilidad de que la Ley General de Salud, sea reformada y adicionada en sus términos, derivado de la iniciativa presentada por el Diputado Federal Daniel Ordóñez Hernández, a la que hace referencia esta propia exposición de motivos, en la que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley antes mencionada, incluyendo a la reconstrucción mamaria como uno de los servicios de salubridad general, por lo que resulta fundamental considerar en la presente iniciativa, la facultad del Gobierno del Estado, en materia de salubridad general, el participar con las autoridades federales, estatales, municipales y con los sectores sociales públicos y privados del Estado, en promover, apoyar y coordinar las acciones que en materia de atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas, de rehabilitación, de reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno. Rigiéndose bajo los lineamientos que en materia de coordinación se establecen en la Ley General y sus reglamentos, así como las normas técnicas que sobre esta materia dicte la Secretaría de Salud Federal u otros ordenamientos legales. Así como también proponer, elaborar y suscribir acuerdos o convenios para la obtención de recursos nacionales e internacionales para el fortalecimiento del Fondo Estatal de Salud, los



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI
*Presidenta de la Comisión de Turismo
y Asuntos Internacionales*



programas de salud local y los programas de salubridad general relacionados con la reconstrucción mamaria.

Por último derivado de la situación que guarda el Estado en materia de infraestructura hospitalaria especializada en materia oncológica, material quirúrgico, médicos especializados en oncología, entre muchas otras cuestiones, para lograr otorgar la atención a esta problemática de manera integral, resulta sumamente importante que se destinen los recursos económicos necesarios para que a la brevedad se pueda contar con las condiciones óptimas, motivo por el cual los artículos transitorios de la presente iniciativa de decreto, contempla un proceso de entrada en vigor en dos tiempos; el primero de ellos de carácter general y el segundo de carácter particular hasta dentro de tres años contados a partir del día siguiente a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del decreto que al efecto derive de la presente iniciativa. Lo anterior con la finalidad de que durante este término se apliquen los recursos necesarios para contar con las condiciones óptimas para su aplicación.

En virtud de lo antes mencionado, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo para visualizar mejor las modificaciones propuestas.

Ley de Salud del Estado de Quintana Roo	
Normatividad vigente	Iniciativa
Artículo 5o.- Corresponde al Gobierno del Estado: a. En materia de Salubridad General: I a XXII. ... XXIII.-	Artículo 5o.- ... a. ... I a XXII. ... XXIII.- Participar con las autoridades federales, estatales, municipales y con los sectores sociales públicos y privados



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI

Presidenta de la Comisión de Turismo

y Asuntos Internacionales



<p>b. En materia de salubridad local: I a XIX. ...</p>	<p>del Estado, en promover, apoyar y coordinar las acciones de prevención, detección, atención y rehabilitación del cáncer de mama. Tratándose de la reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.</p> <p>Lo anterior bajo los lineamientos que en materia de coordinación se establecen en la Ley General y sus reglamentos, así como las normas técnicas que sobre esta materia dicte la Secretaría de Salud Federal u otros ordenamientos legales.</p> <p>b. ... I a XIX. ...</p>
<p>Artículo 8o.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud, estará a cargo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y sus, atribuciones son:</p> <p>I a XVI.</p> <p>XVII. Proponer, elaborar y suscribir acuerdos o convenios para la obtención de recursos nacionales e internacionales para el fortalecimiento del Fondo Estatal de Salud, los programas de salud locales; y</p>	<p>Artículo 8o.- ...</p> <p>I a XVI. ...</p> <p>XVII. Proponer, elaborar y suscribir acuerdos o convenios para la obtención de recursos nacionales e internacionales para el fortalecimiento del Fondo Estatal de Salud, los programas de salud locales y los programas de salubridad general en</p>



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI

Presidenta de la Comisión de Turismo

y Asuntos Internacionales



XVIII. ...	materia de prevención, detección, atención y rehabilitación del cáncer de mama. Tratándose de la reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama, y XVIII. ...
Artículo 29.- Para los efectos de derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, los referentes a: I. ... II. ... III. La atención médica integral, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias; IV. a la XI. ...	Artículo 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, los referentes a: I. ... II. ... III. . La atención médica integral, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias y la reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama. IV. a la XI. ...
Artículo 33.- Las actividades de atención médica son: I... II... III. De rehabilitación, que incluye acciones tendientes a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental	Artículo 33.- ... I... II... III. ...



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI

**Presidenta de la Comisión de Turismo
y Asuntos Internacionales**



<p>y sensorial óptimo para compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social.</p> <p>IV. ...</p>	<p>Tratándose de las personas que deban ser rehabilitadas como consecuencia del cáncer de mama, éstas tendrán que ser previamente evaluadas para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieran.</p> <p>Si de la evaluación médica se desprende que se requiere la reconstrucción de mama, las instituciones públicas de salud en el Estado, llevarán a cabo las acciones para cumplir con esta disposición.</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 44.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.</p>	<p>Artículo 44.- ...</p> <p>Asimismo, tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos, efectos y alternativas de los</p>



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI

*Presidenta de la Comisión de Turismo
y Asuntos Internacionales*



	<p>procedimientos, diagnósticos terapéuticos, quirúrgicos y de rehabilitación que se le indiquen o apliquen.</p> <p>Tratándose de usuarios a los que se les haya realizado una mastectomía, tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz para acceder a la reconstrucción mamaria gratuita como proceso de rehabilitación.</p>
<p>CAPÍTULO VI BIS (sic)</p> <p>ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LA MUJER</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER EN LA MUJER</p> <p>Artículo 61-C. Es obligación del Estado, a través de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, establecer las acciones específicas y programas de prevención, detección y atención del cáncer en la mujer, de manera integral y multidisciplinaria.</p> <p>Artículo 61-E. En los programas de</p>	<p>CAPÍTULO VI BIS (sic)</p> <p>ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LA MUJER</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CÁNCER EN LA MUJER</p> <p>Artículo 61-C. Es obligación del Estado, a través de la Secretaría de Salud, establecer las acciones específicas y programas de prevención, detección, atención y rehabilitación del cáncer en la mujer, de manera integral y multidisciplinaria.</p> <p>Artículo 61-E. En los programas de</p>



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI

**Presidenta de la Comisión de Turismo
y Asuntos Internacionales**



<p>prevención, detección, atención del cáncer en la mujer, se debe cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y los estándares de calidad y eficiencia de acuerdo a las normas establecidas</p> <p>Artículo 61-F. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado debe disponer de la infraestructura, equipo de vanguardia, recursos humanos y financieros para garantizar la correcta prevención, atención y detección de los casos de cáncer diagnosticados en la mujer.</p> <p>Artículo 61-G. La prevención, detección y atención del cáncer en la mujer debe ser de carácter integral y multidisciplinaria para disminuir la morbilidad por esta enfermedad entre las mujeres.</p>	<p>prevención, detección, atención y rehabilitación del cáncer en la mujer, se debe cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y los estándares de calidad y eficiencia de acuerdo a las normas establecidas</p> <p>Artículo 61-F. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado debe disponer de la infraestructura, equipo de vanguardia, recursos humanos y financieros para garantizar la correcta prevención, detección, atención y rehabilitación de los casos de cáncer diagnosticados en la mujer.</p> <p>Artículo 61-G. La prevención, detección, atención y rehabilitación del cáncer en la mujer debe ser de carácter integral y multidisciplinaria para disminuir la morbilidad por esta enfermedad entre las mujeres.</p>
--	--

Derivado de lo todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a esta H. Legislatura la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo**, con el objetivo de que se integre dentro de la rehabilitación, la reconstrucción mamaria, como un servicio de salud pública para las mujeres que han sido afectadas por el retiro quirúrgico de uno o los dos senos, como consecuencia del cáncer de mama.



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI

Presidenta de la Comisión de Turismo

y Asuntos Internacionales



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XVII del artículo 8, el párrafo primero y la fracción III del artículo 29, la denominación de la Sección Segunda "De la Prevención, Detección, Atención y Rehabilitación del Cáncer en la Mujer", del Capítulo VI BIS (sic) "Atención Integral de la Salud de la Mujer", del Título Tercero "Prestación de los Servicios de Salud", y los artículos 61-C, 61-E, 61-F, y 61-G; y se adicionan una fracción XXIII al inciso a. del artículo 5, un párrafo segundo y un párrafo tercero a la fracción III del artículo 33, y se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 44, todos de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 5o.- ...

a. ...

I a XXII.

XXIII.- Participar con las autoridades federales, estatales, municipales y con los sectores sociales públicos y privados del Estado, en promover, apoyar y coordinar las acciones de prevención, detección, atención y rehabilitación del cáncer de mama. Tratándose de la reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.

Lo anterior bajo los lineamientos que en materia de coordinación se establecen en la Ley General y sus reglamentos, así como las normas técnicas que sobre esta materia dicte la Secretaría de Salud Federal u otros ordenamientos legales.

b. ...



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI
*Presidenta de la Comisión de Turismo
y Asuntos Internacionales*



I a XIX. ...

Artículo 8o.- ...

I a XVI. ...

XVII. Proponer, elaborar y suscribir acuerdos o convenios para la obtención de recursos nacionales e internacionales para el fortalecimiento del Fondo Estatal de Salud, los programas de salud locales y **los programas de salubridad general en materia de prevención, detección, atención y rehabilitación del cáncer de mama. Tratándose de la reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama, y**

XVIII. ...

Artículo 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, los referentes a:

I. ...

II. ...

III. . La atención médica integral, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias y la reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.

IV. a la XI. ...

Artículo 33.- ...

I. ...



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI

*Presidenta de la Comisión de Turismo
y Asuntos Internacionales*



II. ...

III. ...

Tratándose de las personas que deban ser rehabilitadas como consecuencia del cáncer de mama, éstas tendrán que ser previamente evaluadas para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieran.

Si de la evaluación médica se desprende que se requiere la reconstrucción de mama, las instituciones públicas de salud en el Estado, llevarán a cabo las acciones para cumplir con esta disposición.

IV. ...

Artículo 44.- ...

Asimismo, tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos, efectos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos, quirúrgicos y de rehabilitación que se le indiquen o apliquen.

Tratándose de usuarios a los que se les haya realizado una mastectomía, tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz para acceder a la reconstrucción mamaria gratuita como proceso de rehabilitación.



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI
Presidenta de la Comisión de Turismo
y Asuntos Internacionales



CAPÍTULO VI BIS (sic)

ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LA MUJER

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CÁNCER EN LA MUJER

Artículo 61-C. Es obligación del Estado, a través de la Secretaría de Salud, establecer las acciones específicas y programas de prevención, detección, atención y **rehabilitación** del cáncer en la mujer, de manera integral y multidisciplinaria.

Artículo 61-E. En los programas de prevención, detección, atención y **rehabilitación** del cáncer en la mujer, se debe cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y los estándares de calidad y eficiencia de acuerdo a las normas establecidas

Artículo 61-F. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado debe disponer de la infraestructura, equipo de vanguardia, recursos humanos y financieros para garantizar la correcta prevención, detección, atención y **rehabilitación** de los casos de cáncer diagnosticados en la mujer.

Artículo 61-G. La prevención, detección, atención y **rehabilitación** del cáncer en la mujer debe ser de carácter integral y multidisciplinaria para disminuir la morbimortalidad por esta enfermedad entre las mujeres.



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI

**Presidenta de la Comisión de Turismo
y Asuntos Internacionales**



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. Los procedimientos quirúrgicos de reconstrucción mamaria gratuita, derivados de una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama, previstos en el presente Decreto, entrarán en vigor cuando se cuente en el Estado con la infraestructura, material quirúrgico y personal altamente capacitado, para llevar a cabo dichos procedimientos. Lo anterior sin exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto

Tercero. El Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Decreto, para hacer las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Cuarto. El Poder Ejecutivo del Estado y el Poder Legislativo del Estado, preverán lo conducente en la asignación de recursos presupuestales anuales a favor de la Secretaría de Salud del Estado, a fin de que en términos de lo dispuesto por el artículo 61 F se cuente con la infraestructura, equipo de vanguardia, recursos humanos y financieros para garantizar la correcta prevención, detección, atención y rehabilitación de los casos de cáncer diagnosticados en la mujer, necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto.

Quinto. En tanto entra en vigor lo dispuesto por el artículo 61-F de la presente Ley y se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos segundo y cuarto transitorio del presente Decreto, continuarán llevándose a cabo los programas de reconstrucción mamaria que se implementen en el Estado, derivados de los convenios de colaboración entre las diversas



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI
*Presidenta de la Comisión de Turismo
y Asuntos Internacionales*



autoridades tanto estatales, como con instituciones públicas y privadas, dedicadas a la materia objeto del presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

